recurrente una sanción de 486.400 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9247

ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencio-so-administrativo número 49.170, interpuesto por don Julián Hernández Muñoz.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.170, interpuesto por don Julián Hernández Muñoz, sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencio-so-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de Julián Hernández Muñoz, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.500.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9248

ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 452/1991 interpuesto por «Cereales Palomo, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 452/1991 interpuesto por «Cereales Palomo, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Cereceda Fernández, en nombre y representación de la Entidad «Cereales Palomo, Sociedad Anónima», contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Alimentaria de 18 de diciembre de 1989, confirmada en alzada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de septiembre de 1990, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a Derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas, procesales causadas en esta instancia al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.*

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios; Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9249

ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 443/1983 y su acumulado 941/1984 interpuestos por don Francisco Torres Alvarez

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 443/1983 y 941/1984 interpuestos por don Francisco Torres Alvarez, sobre indemnización por desplazamiento y reducción de jornada y retribuciones respectivamente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando los recursos número 443/1983 y 941/1984 interpuestos por don Francisco Torres Alvarez, respectivamente, contra Resoluciones de la Dirección General del IRA de 18 de enero de 1982 que desestimó su petición de abono de gastos de desplazamiento, confirmada en alzada por la Orden de 31 de enero de 1983, el primero de los recursos citados, y contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, el segundo de los recursos citados, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las resoluciones impugnadas en los dos recursos mencionados, por ser conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

9250

ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencio-so-administrativo número 47.891 interpuesto por «Olis Palomer, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia nacional con fecha 18 de noviembre de 1992 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.891, interpuesto por «Olis Palomer, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente «Olis Palomer» una sanción de 2.500.000. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9251

ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 49.465 interpuesto por Francisco Rosales Granados.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.465 interpuesto por Francisco Rosales Granados, sobre sanción por